

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Equiparando a efectos tributarios la personalidad jurídica de F. E. T. y de las J. O. N. S. a la del Estado

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. no sólo encierra en sí el cuerpo de doctrina del Movimiento nacional, sino que constituye el medio por el cual el Estado se vivifica con los principios del mismo. Ello implica la imposibilidad de establecer una diferenciación sustancial entre las actividades del Estado y las del Partido, que, en definitiva, aparecen fusionadas en una íntima comunidad de aspiraciones y ambiciones.

En su consecuencia, procede equiparar a efectos tributarios el Partido al Estado, toda vez que lo contrario significaría la tributación por parte del Movimiento mismo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º A todos los efectos tributarios, la personalidad jurídica de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., integrada por los distintos organismos que la constituyen en las esferas nacional, provincial y local, queda equiparada a la del Estado, en cuanto actúe para el cumplimiento de los fines políticos que le están encomendados.

En su virtud, gozará de todas las exenciones o bonificaciones que, según los casos, se hayan concedido o se concedan a aquél por las Leyes reguladoras de las diversas contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos a favor del Estado, la Provincia o el Municipio.

Esta equiparación no alcanzará:

a) A los bienes poseídos por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o por los organismos dependientes de la misma que estén destinados a producir renta en favor de la entidad poseedora.

b) A aquellos organismos o entidades que, encuadrados en la organización general de Falange, tengan

personalidad propia y realicen actividades de carácter industrial o mercantil ajenas a la actividad política del Movimiento. Si estas actividades tuvieran carácter benéfico se registrarán por las normas vigentes para los Establecimientos de este tipo.

c) A los organismos sindicales, que seguirán rigiéndose en materia tributaria por el régimen que les conceden las Leyes vigentes.

Art. 2.º El régimen tributario a que hace referencia el artículo anterior será aplicable con carácter retroactivo a aquellas cantidades que por razón de impuestos o contribuciones se adeuden por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el momento de la publicación de esta Ley, al Estado, Provincia o Municipio.

Art. 3.º Las dudas que en la aplicación de esta Ley se susciten serán resueltas por el Ministro de Hacienda, oída la Secretaría General del Movimiento.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 6 de noviembre de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 320, de fecha 16 de noviembre de 1941).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.818

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

El Maestro que por ser soltero, o por alguna otra circunstancia, llega a un pueblo solo, sin familia, tiene que estar en pensión; pero actualmente se dan algunos casos en que no puede pagar el hospedaje por lo exi-

guo de su sueldo y lo elevado del precio que le piden, dadas las dificultades de la vida, y se le plantea la dura disyuntiva de o tener que marcharse de la localidad, dejando abandonada la enseñanza, o permanecer en ella entrapándose, puesto que lo que gana no llega a cubrir los gastos de su manutención.

Como la educación e instrucción de la infancia es el fundamento más firme y seguro para nuestra reconstrucción nacional, pues en la escuela se han de formar y de ella han de salir los hombres que mañana darán a España la unidad, la grandeza y la libertad que se merece y todos anhelamos, no puede ser desatendida ni interrumpida un solo momento por ningún concepto, y por tanto, para solucionar el conflicto apuntado, hay que acudir al expediente de arbitrar recursos con que suplir la insuficiencia del sueldo del Maestro, y que éste desarrolle su labor.

A fin pues, de resolver los casos que se puedan presentar en esta provincia, los señores Alcaldes, los Ayuntamientos y Juntas Locales de Primera Enseñanza, se interesarán con todo cariño en este particular, e intervendrán con su prestigio y consejo para facilitar al Maestro hospedaje decoroso suficiente y completo, y evitar abusos, procurando que el precio no exceda del 75 por 100 de su sueldo; pero si, hechas las gestiones precisas se viera que razonablemente no era posible conseguirlo, se convendría un precio aceptable para ambas partes, y el Ayuntamiento abonará al hospedero la diferencia entre el 75 por 100 indicado y el importe total de la pensión.

Dada la excepcional importancia y transcendencia de la escuela, base insustituible, como se ha dicho, de nuestra regeneración moral y material, debe ser empeño de patriotismo en todos el fomentarla y protegerla en lo posible, y, por consiguiente, ni puede ni debe oponerse objeción alguna a esta medida, ni repararse en gastos ni sacrificios de ninguna clase para lograr la mayor eficiencia de tan imprescindible y beneficioso servicio.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION CUARTA

Núm. 5.850

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Anuncio

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos correspondiente al depósito señalado con el núm. 36 de entrada y núm. 5.842 de registro, constituido por D. Miguel Gayán Pérez, y a disposición del Director general del Ramo,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las diligencias oportunas para que no se entregue el referido depósito si no es a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin validez ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Ramón Pefarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 5.883

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Hasta las doce horas y media del día 1.º de diciembre próximo se admiten proposiciones con el fin de contratar, mediante concurso abreviado, las obras de demolición de la casa sita en el núm. 12 de la calle Imperial.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 1.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 18 de noviembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.884

Hasta las doce horas y media del día 21 del actual se admiten proposiciones con el fin de contratar, mediante concurso abreviado, las obras de demolición de la casa sita en el núm. 24 de la calle de Goicoechea.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 1.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 18 de noviembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.854

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-Anuncio

D. Diego Burbano Zamboray, vecino de Zaragoza, solicita inscribir en el registro de aprovechamientos de aguas públicas el que define el testimonio de información posesoria que acompaña y que disfruta por iguales partes con D. Mariano Bauluz Zamboray, con las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Calcheta al Naón.

Término municipal donde radica la toma: Novallas (Zaragoza).

Objeto del aprovechamiento: Fuerza motriz.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido y pacífico de más de veinte años, acreditada por expediente de información posesoria.

Lo que se hace público para que, a los efectos del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción, en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 15 de noviembre de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil

VENTA NUM. 101

TURISMOS.—Zaragoza

Esta Comisión pone en venta 159 vehículos ligeros, de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes. Estos vehículos proceden de la venta núm. 73.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid (plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace), y en el Servicio de Automovilismo de la 5.ª Región Militar, —Zaragoza—, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material aparcado en el Campo de Villamayor, de esta última plaza.

La venta se efectuará el próximo día 15 de diciembre, a las nueve de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.

Núm. 5.851.

Sindicato Nacional del Olivo

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Instrucciones para la campaña 1941-1942

A fin de dar cumplimiento a las normas que han de regular la campaña 1941-1942, y el máximo conocimiento de las mismas a todos los interesados en ella, esta Delegación Provincial recuerda y cita las siguientes instrucciones:

1.ª La misión de las Juntas locales fijadoras de precios es la de registrar diariamente las cotizaciones efectivamente alcanzadas por la aceituna en el término municipal, debiendo remitir decenalmente a esta Delegación un estado en el que consten claramente precio y cantidad de cada una de las cantidades del fruto que han sido objeto de transacción en la decena, así como de cualquier circunstancia que se produzca en el mercado de la aceituna y que considere digna de ser conocida por la Superioridad.

En la decena que no hubiere contratación lo notificarán así.

Podrán, pues, obtener de cosecheros y fabricantes los datos que precisen, concernientes a este extremo.

Solamente procederán a fijar precios cuando así lo disponga expresamente el Ministerio de Agricultura.

2.ª Para todo traslado de aceituna será preciso que el cosechero obtenga un conduce municipal que ampare el fruto en el traslado desde el olivar hasta la almazara. La aceituna que se traslade sin este requisito deberá ser intervenida por las Autoridades, y no admitirse en almazara, a cuyo propietario se hará responsable de su admisión caso que ésta se realice.

3.ª El conduce municipal contendrá los siguientes datos:

a) Número de orden.

b) Nombre del cosechero a quien se otorga.

c) Número que éste tiene en la declaración prestada ante la Alcaldía y ordenada por la Jefatura Agronómica de la provincia para la formación del censo de cosecheros ("Boletín Oficial" de la provincia de 2 de septiembre de 1941).

d) Cantidad en dobles y en kilos que aproximadamente han de transportarse.

e) Nombre de la finca desde donde se transporta. (Si no lo tuviese, se indicará el de la partida en que el olivar esté situado).

f) Nombre de la fábrica o almazara a donde se transporta, con indicación del término municipal en que aquella esté enclavada. En el caso en que la aceituna se transporte hasta un almacén, desde el que deba seguir después ruta a la almazara, porque el propietario de ésta tenga designado representante para sus compras y establecido dicho almacén, se hará constar así en el conduce municipal, indicando que la aceituna va desde el olivar hasta el almacén X, y de éste a la almazara I.

g) Número de días de validez del conduce, debiendo la Alcaldía expedicionaria conceder únicamente el tiempo que juzgue estrictamente indispensable para el traslado de la partida de que se trate.

h) Fecha en que se conduce la partida. (Este dato debe llenarse por el cosechero, o, en su caso, por éste y por el dueño del almacén a que antes se hace mención).

i) Firma del Alcalde, fecha del conduce y sello del Ayuntamiento.

Quando se trate del traslado de oliva para aderezo y consumo del propio cosechero y sus familiares, el conduce se solicitará directamente de esta Delegación Provincial, con indicación del número de kilos de oliva que se precise, número de familiares, sirvidumbre y obreros para quienes se piensa reservar y domicilio del cosechero.

4.ª Los conduce se entregarán en la almazara, una vez verificado el traslado, debiendo el dueño de ésta remitirlos a esta Delegación en unión del parte diario de entrada de aceituna en fábrica de que luego se dirá.

5.ª El fabricante dará seguidamente recibo al cosechero de la cantidad de kilos de oliva que éste le entrega, debiendo tenerse presente que está establecido que nadie podrá entregar a cambio por aceite, ni para su maquila, otras aceitunas que las procedentes de su propia cosecha, siendo responsables, igualmente que el vendedor, aquellos industriales que admitan aceituna de quien no sea cosechero; es decir, que los cosecheros de aceituna únicamente pueden venderla a los dueños de aquellas almazaras autorizadas para molturar en esta campaña.

6.ª El precio de aceituna en almazara será el que libremente acuerden cosechero y fabricante, debiendo unos y otros notificar diariamente a la Junta local las transacciones efectuadas, con indicación de precios y cantidades objeto de aquéllas.

7.ª Los cultivadores de olivar tienen derecho a la reserva de aceite para propio consumo en cantidad de 20 kilos por año y persona que tengan a su cargo, incluyendo la sirvidumbre.

Para los obreros que trabajen en su explotación tendrá el cultivador derecho a una reserva de aceite cuya cuantía será:

Olivares de riego y campiña: 5 kilos por hectárea y año.

Olivares de sierra o de calidad inferior: 3 kilos por hectárea y año.

8.ª Los propietarios de olivar que tengan sus fincas en arrendamiento y que cobren la renta o parte de ella en especie, tendrán derecho a reserva para el consumo de sus familiares y sirvientes de un cupo de aceite equivalente a 15 kilos por año y persona.

9.ª Las peticiones de aceite de reserva serán hechas ante esta Delegación, acompañando:

a) Los cultivadores, recibo de la Alcaldía respectiva acreditativo de haber presentado la declaración jurada mencionada en la inscripción tercera, en cuyo recibo se indicará forzosamente el número que tuviere aquella declaración, y

certificado, expedido por la Alcaldía, que acredite el número de familiares y servidumbre, y de causar baja en el racionamiento de aceite.

b) Los propietarios de fincas dadas en arrendamiento deberán exhibir el contrato; certificado de la Alcaldía de tener las fincas arrendadas, con expresión del nombre del que las cultive, y certificación acreditativa del número de personas y servidumbre que figuren en la cartilla de abastecimiento, en la que deberá aparecer consignada la baja en el racionamiento de aceite.

Contra estas peticiones esta Delegación formulará propuesta de concesión a la Comisaría de Recursos, y se extenderá la guía de circulación correspondiente.

Se advierte que todo aceite precisa de guía para su circulación, incluso dentro del propio término municipal, no estando por tanto excluidos de este requisito los cupos personales. Se exigirá estrecha responsabilidad, tanto al cosechero como al fabricante que incumplan este requisito, así como a todo aquel que transporte aceite sin guía.

10. Los productores de aceite (fabricantes) deberán comunicar a esta Delegación el comienzo de campaña, cuyo momento se deja a su libre elección. Entendiendo que de no seguir este extremo se considerará que renuncian a trabajar en la campaña 1941-42; y si trabajan sin este requisito se dará su funcionamiento como clandestino, estando a la responsabilidad que procediera.

Antes del 30 del mes actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de la Presidencia de 10 de noviembre de los corrientes, deberán presentar la declaración de las características de sus almazaras. El modelo de impreso para esta declaración se ha remitido a las Delegaciones locales de la C. N. S., donde deberán obtenerlo los interesados.

11. Desde el comienzo de recibo de aceituna, ya propia, ya adquirida en el mercado, se considerará como empezada la campaña en la almazara. Y a partir de esta fecha deben registrarse diariamente todas las fases de la producción. Las almazaras que hubiesen comenzado ya la campaña con anterioridad a la publicación de estas instrucciones registrarán cuantas operaciones lleven efectuadas hasta entonces.

Para ello se llevarán los libros siguientes:

a) *Entrada de aceituna.* — En él se registrarán diariamente los siguientes datos:

Fecha de entrada de cada partida.

Nombre del cosechero que entrega.

Número de kilos de aceituna entregada; y

Número del conduce municipal que la ampara.

Se totalizará diariamente este registro, remitiéndose a la Alcaldía respectiva el resumen total en que consten, fecha a que se refiere, cantidad de aceituna entrada y número de los conduce respectivos, que se unirán al resumen.

b) *Producción de aceite y orujo graso.* — En este libro, que se totalizará también diariamente, se anotarán:

Fecha.

Número de kilos de aceituna molturados.

Número de kilos de aceite obtenidos, con expresión de las tres clases siguientes: finos, o hasta un grado de acidez; corrientes, de uno a tres grados, y de mayor acidez, indicando el número de grados de cada partida.

Número de kilos de orujo graso obtenidos.

De este registro se hará un resumen decenal en el que consten: total de kilos de aceituna molturada; número de kilos de aceite obtenido, con expresión de clases y cantidades, y número de kilos de orujo graso. Cuyo resumen se entregará en la Alcaldía, quien deberá cursarlo seguidamente a esta Delegación.

c) *Movimiento de aceite reservado para cupos personales de cosecheros propietarios y similares.* — En este libro se registrarán:

La fecha de salida del cupo.

Nombre del cosechero a quien se entrega.

Número de kilos de aceite, con expresión de la clase.

Número de la guía de circulación que ha de ampararlo hasta su destino.

(Se advierte que toda guía, en sus dos partes "para acompañar a la expedición" y "para retirarla", deberá ser devuelta por el consignatario a esta Delegación (Coso, 47) una vez utilizada.

d) *Movimiento de aceite con destino al abastecimiento.* — En este registro se anotará:

Fecha de salida de partidas de aceite.

Nombre del destinatario a quien se consignó.

Número de kilos de aceite, con expresión de su clase.

Número de las guías de circulación.

De estos dos libros se remitirá del 1 al 5 de cada mes parte-resumen a esta Delegación en el que consten todos los extremos en ellos comprendidos. (Este parte se remitirá directamente por el fabricante, sin perjuicio de la declaración mensual establecida en el artículo 33 de la Orden de la Presidencia de 10 de noviembre del corriente año).

Los anteriores libros, de los que al final se inserta modelo, ya impresos por cuenta de las almazaras, ya manuscritos, deberán ser remitidos o presentados, antes de comenzar a utilizarlos, en esta Delegación, para ser sellados por la misma.

12. Los productores de aceite (fabricantes) que no sean cosecheros de aceituna tienen derecho al cupo de 20 kilos de aceite por año y persona que tengan a su cargo, incluyendo los obreros y empleados fijos que tengan adscritos a su negocio de aceite. Para disponer de la reserva de ese cupo será preciso que lo soliciten de esta Delegación, presentando certificación de la Alcaldía comprensiva del número de personas que tienen derecho al cupo y acreditando haber sido dadas de baja en el racionamiento, con objeto de extender las guías correspondientes para el traslado a sus domicilios.

13. Las almazaras que por escasa capacidad de almacenamiento vayan teniendo llenos sus depósitos, a medida que vaya transcurriendo la fabricación de aceite lo comunicarán a esta Delegación, con objeto de proceder a la retirada del aceite almacenado; o también podrán trasladarlo a otra fábrica o almacén, previa concesión de ello, que podrá conceder esta Delegación contra petición por escrito del interesado.

14. Todo aceite que se produzca deberá abonar un canon de 3 céntimos por kilo, que se hará efectivo:

a) El correspondiente a los cupos personales de cosecheros, propietarios, fabricantes y similares, por éstos al solicitar la reserva de cupo.

b) El correspondiente a abastecimiento por los compradores del aceite, por cuenta de los vendedores, al solicitar las guías para retirar la mercancía.

En uno y otro caso, y siempre que el importe del canon no llegue a 100 pesetas, el pago deberá hacerse en esta Delegación (Coso, 47). Pasando de dicha cantidad deberá ingresarse en la cuenta corriente a nombre del Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, en cualquiera de los Bancos Hispano-Americano o Español de Crédito, presentando en esta Delegación Provincial el resguardo de haberlo hecho.

15. Del incumplimiento de lo ordenado se dará cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas, a los efectos procedentes.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1941. — El Delegado provincial, J. de Pitarque.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas de administración de justicia

5.844.—Daroca (1942).

Expedientes de habilitación de créditos

5.842.—Quinto.

Expedientes de transferencias de crédito

5.808.—Epila.

5.840.—Castejón de Alarba.

5.841.—Almochuel.

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

5.831.—Azuara.

Matrícula industrial

5.860.—Lituénigo (1942).

ALAGON

Núm. 5.864

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para anunciar concurso sobre designación de Gestor recaudador del reparto general de utilidades y otros arbitrios municipales, afianzando la gestión recaudatoria conforme el artículo 553 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de junio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales.

Alagón, 17 de noviembre de 1941.—El Alcalde: P. O., Jesús Gómez.

FABARA

Núm. 5.869

Por dimisión del que interinamente la venía desempeñando, a causa de enfermedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 5.500 pesetas, pagaderas por meses vencidos.

Para su provisión con carácter interino se abre concurso, debiendo dirigir los solicitantes las instancias a la Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, significándose que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios y acompañarán a la instancia los certificados que acrediten su buena conducta y los de adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Fabara, 13 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Agustín Martín.

VILLARROYA DE LA SIERA

Núm. 5.812

Los días 20 y 21 del actual mes se cobrará en la Casa Consistorial, en periodo voluntario, el segundo semestre del repartimiento general de utilidades del año 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento de contribuyentes vecinos y forasteros.

Villarroya de la Sierra, 11 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Juan Antonio Caballero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.738

TRIBUNAL REGIONAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos con los números que se indican a los encartados que también se citan se ha acordado por este Tribunal, en acuerdos fecha 8 del actual, que por haber sido absueltos dichos inculcados en los referidos expedientes han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Pascual García Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

Relación que se cita

1.346-Z.—María Garcés Maval

3.849 Z.—Andrés García Aldea

4.636 Z.—Joaquín Alejandro Ibarra

5.758-Z.—Castor Sánchez Primicia

710.—Concepción Duarte Sancho

2.087.—Pedro Fernández Pérez

Núm. 5.865

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombres que se citan

1.516.—José Cabesa Miguel, Morata de Jalón.

2.613.—Mariano Valenzuela Hinojosa, Alfamén.

558.—Manuel Narvió Giménez. Villarroya de la Sierra.

Juzgados militares

Núm. 5.817

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

FERNANDEZ LISBOA (Juan), legionario que prestaba sus servicios en la 24.ª Compañía, 6.ª Bandera del segundo Tercio de La Legión, desapareció con fecha 19 de febrero de 1938 en el frente de Teruel, sin que conste dató alguno más del mismo, comparecerá

en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán de Infantería D. Anastasio Cámara Peña, Juez instructor del Juzgado militar número 8, de Zaragoza, para responder de los cargos que le resultan de la causa número 1.213-39 que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán Juez instructor, Anastasio Cámara Peña.

Núm. 5.875

LA LEGION.—PRIMER TERCIO.—MARRUECOS

ABADIE (Jorge), hijo de Víctor y de María, natural de Sainte Foa La Grande, provincia de Gironde (Francia), avecindado en Zaragoza, de 23 años de edad, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color sano, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Teniente Juez instructor permanente del primer Tercio de la Legión, D. Cecilio Jiménez García, en Tahuima (Melilla), bajo apercibimiento que de no efectuarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Tahuima a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, Cecilio Giménez García.

Núm. 5.881

5.^a REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CALVETE SALVADOR (Julio), de 27 años, soltero, de profesión carnicero, habiendo residido en Montañana (Zaragoza), hijo de Feliciano y de María, a disposición del P. S. O. núm. 1.645-40, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Ingenieros D. Plácido Galán Moreno, Juez militar núm. 13 de Zaragoza (Cuartel Trinitarios, Paseo de María Agustín), bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez instructor, Plácido Galán.

Núm. 5.882

5.^a REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GOMEZ ALVAREZ (Luis), de 27 años, soltero, de profesión fundidor, habiendo residido en Zaragoza (Hernán Cortés, 8), hijo de Luis y de María, a disposición del P. S. O. núm. 1645-40, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Ingenieros don Plácido Galán Moreno, Juez militar núm. 13 de Zaragoza (Cuartel Trinitarios, Paseo de María Agustín), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez instructor, Plácido Galán.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.874

ESTOR LONDIN (Carmen), de 19 años, soltera, camarera, natural de Galicia, cuyas demás circunstancias

y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada en auto de esta fecha en méritos del sumario núm. 339 de 1941, sobre sustracción de ropas.

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.746

JUZGADO NUM. 13.—MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José Parrondo Verdasco, Juez municipal del Juzgado número 13, encargado interinamente del despacho de éste de primera instancia de igual número, en los autos de secuestro seguidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Amadeo Liarte Andrés, sobre pago de 37.000 pesetas de principal, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta de nuevo por primera vez, en pública subasta; la siguiente finca:

Una casa situada en la ciudad de Zaragoza, señalada con el número 143 de la calle de la Virgen del Pilar, de superficie 567'60 metros cuadrados, equivalentes a 7.310 pies 6 décimos de pie, de los cuales están construidos en cuatro plantas 160 metros, o sean 2.898 pies, quedando el resto de corral; linda: al Norte, en una línea de 16 metros, con camino o calle de 10 metros de anchura, destinado al uso de las parcelas que con él lindan; al Mediodía, con riego de herederos, y mediante éste con posesión de D. Simón Sáinz de Varanda, en una línea inclinada de 16'50 metros; al Saliente, con terreno de D. Juan Manuel Escanedo, en línea de 37'40 metros; y al Poniente, con terreno de D. Angel Sangrós, en una línea de 33'55 metros.

La finca descrita sale a subasta por la cantidad de 74.000 pesetas fijada en la escritura de hipoteca origen de los autos.

El remate deberá tener lugar, doble y simultáneamente, en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en la calle del General Castaños, número 1), y en la del de primera instancia de Zaragoza el día 20 de diciembre próximo, a las once de su mañana, previa la publicación del presente, en el que se previene: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del indicado tipo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Arturo Roldán.—V.º B.º: El Juez de primera instancia interino, José Parrondo.

Núm. 5.873

JUZGADO NUM. 1

ALVAREZ VELEZ (Concepción), hija de Antonio y de Luisa, natural de Valladolid, de 23 años, soltera, tanguista;

Por medio de la presente, y por haber sido habida dicha procesada, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 22 de julio último, núm. 3.690.

Pues así lo he acordado por proveído de esta fecha dictado en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 142-1939, sobre hurto, contra dicha procesada.

Zaragoza, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción, Carlos García-Rodrigo.

Núm. 5.814

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 389-1941, sobre hurto de sacos, contra Domingo y Crisóforo Isasi Arrieta, se cita por medio de la presente cédula a Pedro Elvira, que usa también el de Vicente Morata Antón y cuyo sujeto es también conocido por «La Estrella», y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.815

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 383-1941, sobre hurto de prendas, se cita por medio de la presente cédula a Vicente Zorzano Endín y Emilio Visquert Andrés, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de recibirles declaración en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, expido el presente que firmo en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.848

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que en el expediente instado por don Miguel Moncayo Ledesma para acreditar el dominio de las fincas que se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 21 de octubre último, se ha acordado citar por segunda vez a D. Lorenzo Fernández de Arroyabe, o a sus herederos o causahabientes, y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el 22 de dicho mes de octubre, comparezcan ante este Juzgado alegando y probando su derecho;

bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Cano.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 5.849

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que por D. Manuel Casanova Expósito se ha promovido ante este Juzgado expediente para acreditar el dominio a su favor de la casa con corral sita en esta ciudad, calle de la Reliquia, núm. 11, que confronta: por la derecha, con dicha calle; por la izquierda, con casa de Domingo Navarro, y por espalda, con la muralla.

Y se cita por vez primera a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Cano.—Ante mí, Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.877

Cuerpo de la Guardia Civil

100 Comandancia exenta de Madrid (Especialistas)
5.ª Compañía

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento del personal del puesto de Especialistas de la Guardia Civil de La Almunia de Doña Godina por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase correspondiente, a partir de los veinte días y diez horas de la mañana de la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en el domicilio del Comandante del puesto de dicho pueblo (sito en la calle de Nuestra Señora del Rosario, número 15), donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, así como el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1941.—El instructor, Pedro Gómez Hijazo.